MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	Fecha de aprobación en SECOP II	**CONTRATO No.**	1950-2025	**DEL**	22/12/2025
CONTRATISTA	WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL C.C No. 18.130.050						

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, ANILLADO, IMPRESION EN PLOTTER, PLEGADO, PRODUCCION DE VOLANTES, PASACALLES, PANCARTAS, PENDONES, SELLOS Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) MDA/CTE		
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025		
CONTRATISTA	WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL		
C.C No.	18.130.050		
PRORROGA	DOS 2 MESES	**FECHA TERMINACION 2**	16/04/2026

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 01 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1950 DEL 22/12/2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO** y **WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL** *con cedula de ciudadanía No. 18.130.050 de Mocoa (P),* suscribieron el Contrato de prestación de servicios No. 1950 del 22/12/2025, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, ANILLADO, IMPRESION EN PLOTTER, PLEGADO, PRODUCCION DE VOLANTES, PASACALLES, PANCARTAS, PENDONES, SELLOS Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) MDA/CTE., y con un plazo de ejecución *hasta el 31 de diciembre de 2025.,*

2. Que, el día 23 de diciembre del 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No. 1950 del 22/12/2025, estableciendo como fecha de inicio el 23 de diciembre 2025 y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

3. Que, el día 30 de diciembre de 2025, el señor **WILLIAM MARÍN PORTILLA CARVAJAL,** a solicitud de la Supervisión, remitió oficio de informe de avance del

Contrato de Prestación de Servicios No. 1950 de 2025, evidenciando que a dicha fecha el contrato presentaba un porcentaje de ejecución del cincuenta y uno coma cuarenta y ocho por ciento (51,48%)

4. Que, el día veinte (20) de enero de 2026, verificado que persistían las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial del contrato No. 1950 de 2025, consistentes en la ausencia de requerimientos efectivos por parte de las diferentes Secretarías de la Gobernación, en razón de la concentración institucional en la estructuración de procesos previos a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, y teniendo en cuenta que al momento del reinicio subsistía un saldo pendiente de ejecución equivalente a un (1) día calendario, las partes acordaron ampliar la suspensión del contrato por un término adicional de quince (15) días calendario, contados a partir del mismo veinte (20) de enero de 2026, fecha en la cual se formalizó dicha decisión.

5. Que, para efectos del registro en la plataforma **SECOP II**, y en consideración a que el sistema no permite técnicamente tramitar una ampliación de suspensión de manera directa, fue necesario realizar un reinicio formal en la herramienta tecnológica con el único propósito de habilitar el cargue del acta de ampliación de la suspensión, actuación que obedeció exclusivamente a un trámite administrativo en la plataforma y que no implicó la reanudación material ni efectiva de la ejecución contractual.

6. Que, no obstante, lo anterior, y por acuerdo expreso de las partes, la ejecución del contrato permaneció suspendida durante el término ampliado, sin que se desarrollaran actividades propias del objeto contractual; en consecuencia, una vez verificado que a la fecha han cesado las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes acuerdan reanudar la ejecución contractual el día dieciséis (16) de febrero de 2026.

7. Que, el día 16 de febrero del 2026, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de prestación de servicios No. 1950 del 22 de diciembre de 2025, y verificada la necesidad de los servicios objeto del contrato por parte de las diferentes Secretarías de la Gobernación del Putumayo, la Supervisión considera procedente dar reinicio de la ejecución contractual, por lo cual se suscribe la respectiva acta de reinicio.

8. Que, una vez reiniciada la ejecución contractual, se evidencia que el plazo del contrato finaliza el 16 de febrero de 2026 a las 23:59 horas, término que resulta materialmente insuficiente para ejecutar de manera adecuada y eficiente el objeto contractual pendiente.

9. Que, de conformidad con el informe de avance presentado por el contratista y validado por la Supervisión, a la fecha el contrato presenta un porcentaje de ejecución del cincuenta y uno coma cuarenta y ocho por ciento (51,48%), encontrándose pendiente por ejecutar un porcentaje significativo del objeto contractual inicialmente pactado.

10. Que los servicios objeto del contrato continúan siendo necesarios, pertinentes y requeridos para el adecuado funcionamiento de las diferentes Secretarías de la Gobernación del Putumayo, toda vez que estos corresponden a actividades de apoyo misional y administrativo de carácter permanente.

11. Que no prorrogar el plazo contractual implicaría la interrupción en la prestación de servicios esenciales para la Entidad, afectando la continuidad administrativa, el cumplimiento de funciones institucionales y los principios de eficiencia, economía y planeación que rigen la contratación estatal.

12. Que la prórroga del contrato no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, y se constituye en una medida razonable y proporcional para garantizar la correcta ejecución del saldo pendiente del contrato.

13. Que, en atención a lo anterior, la Supervisión considera procedente prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 1950 del 22 de diciembre de 2025 por un término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de permitir la ejecución completa y eficiente del objeto contractual.

14. Que, el consejo de estado y la Corte Constitucional señalan que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGAR la ejecución del Contrato No.1950 del 2025 por **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de terminación del mismo, por lo que la **CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO** del citado contrato, quedara así:

> *(..)* ***CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo para la ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, del contrato será de* ***DOS (2) MESES Y TRECE (13) DÍAS*** *o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero. (..)*

PARAGRAFO – El nuevo plazo de ejecución del contrato en mención, corresponde a ***DOS (2) MESES Y TRECE (13) DÍAS,*** *por lo que la fecha de terminación es el dieciséis 16 de abril del 2026.*

CLAUSULA TERCERA. - GARANTIAS En virtud del presente Modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, asegurando la cobertura del plazo adecuada garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 01 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma transaccional SECOP II

Elaboró	Laura Cristina Benavides Prieto	Prof Esp de Apoyo	Secretaria de Servicios Administrativos	